

**ARTÍCULO 5.** Sustitúyase el tercer inciso del artículo 3, del Capítulo IV "Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

"Se imputará en el cálculo de la liquidez externa un 20% de los activos líquidos e inversiones en valores colocados en no residentes de los países sede, por parte de las subsidiarias, afiliadas o agencias de propiedad de instituciones financieras nacionales, que operen en países considerados como paraísos fiscales, o en cualquier lugar donde se les haya autorizado efectuar transacciones que únicamente se perfeccionen, consuman o surtan efecto en el exterior. El Banco Central del Ecuador utilizará la información disponible a la fecha de cálculo, en las páginas web oficiales de los organismos de control de los países sede en que operen este tipo de instituciones, cuyos resultados se pondrán a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador."

EJEMPLO APLICACIÓN CLD IFIS CON SUBSIDIARIAS EN EL EXTERIOR

31/12/2012 - EXTERIOR			31/12/2012 - ECUADOR		CALCULO RECURSOS A REPATRIAR			
SUBSIDIARIA EN EXTERIOR	TOTAL DEP. E INV. EXT.	20% Inv. y Dep. Exter. (a)	BANCOS ECUADOR	Liq. Ext. (c)	% Liq. Ext.	d=(a)+ (c)	40% Max. En Ext.	EXCESO TRAER
B1	130	26	B1 ECUADOR	355	35%	381	37%	-
B2	73	15	B2 ECUADOR	318	33%	332	34%	-
B3	109	22	B3 ECUADOR	237	24%	259	26%	-
B4	736	147	B4 ECUADOR	953	37%	1,100	43%	32
B5	202	40	B5 ECUADOR	430	37%	470	41%	4

Nota: Los valores a calcular corresponden a las IFIs que tienen subsidiarias en el exterior en países que operan como paraísos fiscales